

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

3656 Juicio ordinario 795/2013.

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0013691

ORD procedimiento ordinario 795/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug

Procurador: José Iborra Ibáñez

Demandado: Euro Zabra Construcciones S.L., Rafael Ortiz Safra

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug frente a Euro Zabra Construcciones S.L., Rafael Ortiz Safra se ha dictado sentencia y auto de aclaracion, cuyo tenor literal es el siguiente:

En nombre de su Majestad El Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia n.º 28/2016

En Molina de Segura a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Molina de Segura y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación contractual por importe de 14.503'57 euros; entre las partes antes referenciadas, y en atención a los siguientes,

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug contra Euro Zabra Construcciones S.L. y Rafael Ortiz Safra, y en consecuencia se acuerda,

1.- Condenar a la parte demandada a pagar solidariamente a la parte actora la suma de 14.503'57 más los intereses de demora pactados que sean correspondientes.

2.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Administración de Justicia

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria nº 19 de la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sra. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia

...

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr. Manuel Luna Carbonell.

En Molina de Segura a once de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 04/03/2016, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura como demandante Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug.

Tercero.- Por la parte actora Pra Iberia, S.L. Unipersonal, se ha interesado la aclaración de la sentencia en el sentido de hacer constar que la demandante es Pra Iberia, S.L. Unipersonal.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a Administración de Justicia petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Segundo.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

Parte dispositiva acuerdo:

Estimar la petición formulada por la actora sentencia de aclarar la sentencia de fecha 04/03/2016, dictada en el presente que la parte procedimiento, en el sentido de hacer constar que la parte demandante es: Pra Iberia, S.L. Unipersonal.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Euro Zabra Construcciones S.L., Rafael Ortiz Safra, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.